



SECRETARÍA
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM-SC- 20869/2020

Señor (a)
EDWIN YESID CORTES PALOMINO
TRANSVERSAL 2 C No 84 A - 89
BARRIO . BELLA VISTA
TELEFONO: 3124084903
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rematado	No Rematado
		Cerrado	No Contactado
		Entregado	Apartado Clausurado
	No Retenido	Entregado	
Fecha	Ferdinand		
Nombre del distribuidor	13 FEB 2020		
CC	C.C. No 70.745.700		
Centro de Distribución	C.C. No 70.745.700		
Observaciones	C.C. No 70.745.700		

REF: RTA-SDM-17503/2019

Respetado(a) señor(a) **CORTES PALOMINO** cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000023413752 del 05/09/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es **DG 87 D SUR No 3 H - 07 de BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	EDWIN YESID CORTES PALOMINO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CÉDULA CIUDADANÍA - 80764686
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DG 67 D SUR NO 3 H - 07	Departamento	BOGOTÁ D C
Inicio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3194144102

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
no (1) 364 9400
novilidadbogota.gov.co
línea: Línea 195
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente	
Nombre	Edwin Yesid Cortes Palomino
Dirección	Transversal 2 C No 84 A - 89
Ciudad	Bogotá D.C.
Departamento	Bogotá D.C.
Código postal	11131100
Envío	13/01/2020

Destinatario	
Nombre	Edwin Yesid Cortes Palomino
Dirección	Transversal 2 C No 84 A - 89
Ciudad	Bogotá D.C.
Departamento	Bogotá D.C.
Código postal	11131100
Envío	13/01/2020



Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

(.)

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes al mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Es importante mencionarle que la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación.**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo N°11001000000023413752 del 05/09/2019 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos

Así mismo, que la detección de la infracción en el caso sub-examine no aplica puesto que los comparendos a usted impuestos fue generados con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C02 que consiste en "estacionar el vehículo en sitios prohibidos", Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de medios tecnológicos evidencia la comisión de la infracción, por lo tanto y de conformidad con el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 del 2001 el cual quedará así

"Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Esta prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5 En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

6 En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

7 En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas

8 A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad

10 En curvas

11 Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados

12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

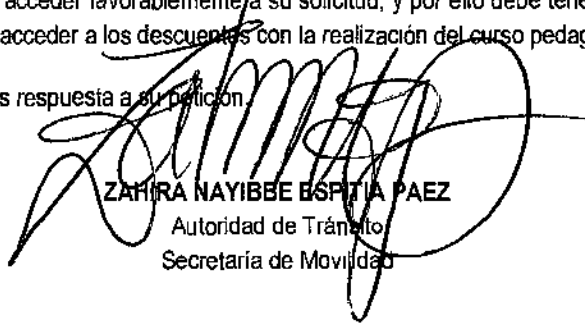
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas "

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) **11001000000023413752**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó Dayane M. Reyes - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM-SC- 20869/2020

Señor (a):
EDWIN YESID CORTES PALOMINO
TRANSVERSAL 2 C No 84 A - 89
BARRIO BELLA VISTA
TELÉFONO: 3124084903
CIUDAD

REF: RTA-SDM-17503/2019

Respetado(a) señor(a) **CDRTE PALMINO** cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". (Subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo **N°1100100000023413752 del 05/09/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es **DG 87 D SUR No 3 H - 07 de BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración

NOMBRE / RAZON SOCIAL	EDWIN YESID CORTES PALOMINO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CEDULA CIUDADANIA - 90764668
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DG 87 D SUR NO 3 H - 07	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3194144102

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.092.917.9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha de Emisión: 10/05/2019 15:27:41

Código de Servicio: 11310032 RA119175545C0

1111 000	1111 587	UAC CENTRO CENTRO A	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		Causal Devoluciones	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C CT: 88089001		RE: Rehusado	
Referencia: 1100100000923413752 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111811000		C1: C2: Cerrado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativa: 1111682		C3: C4: No contactado	
Nombre/Razón Social: EDWIN YES O CORTES PALOMINO BYY850		C5: C6: Fallido	
Dirección: DG 87 D SUR No 2 H 02		C7: C8: Apertado Cerrado	
TALON: 94144102		C9: C10: Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111001000		C11: C12: Dirección errada	
Pesa Bruta (grs): 200		Fecha de entrega: 05/05/2019	
Pesa Volúmica (grs): 200		Distribuido: 4 3 MAY 2019	
Peso Facturado (grs): 200		C.C. Fernando Amézquita	
Valor Declarado: \$0		C.C. 80.372.844	
Valor Flete: \$5.200		C.C. 80.372.844	
Costo de manejo: \$0		C.C. 80.372.844	
Valor Total: \$5.200		C.C. 80.372.844	

Devoluciones

Observaciones del cliente: COMPARENDO TU3A TUA al Sur

Siendo devuelto por la causal "DIRECCION NO EXISTE" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º. - Definiciones Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

()

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador—o de referencia— al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023413752	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información Línea 195
info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Es importante mencionarle que la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5 **Condiciones previas a la instalación y/u operación**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo N°11001000000023413752 del 05/09/2019 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Así mismo, que la detección de la infracción en el caso sub-examine no aplica puesto que los comparendos a usted impuestos fue generados con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C02 que consiste en "estacionar el vehículo en sitios prohibidos". Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de medios tecnológicos evidencia la comisión de la infracción, por lo tanto y de conformidad con el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 del 2001 el cual quedara así:

"Artículo 76 Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1 Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación
- 2 En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce
- 3 En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos
- 4 En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
Inflo Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

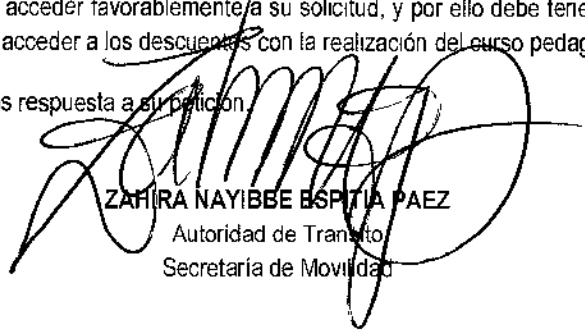
- 5 En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos
- 6 En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización
- 7 En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas
- 8 A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera
- 9 En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad
- 10 En curvas
- 11 Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados
- 12 Donde las autoridades de tránsito lo prohíban
- 13 En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundanas, apartaderos, estaciones y anexidades férreas "

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000023413752**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBEE ESPITIA PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyecto Dayana M. Reyes - ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCION

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
Info Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18914

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-17503/ EDWIN YESID CORTES PALOMINO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20869 d el 31 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

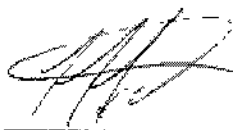
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la 5ecretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

17503.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)